



Fecha Enero 30 de 2025
Al contestar por favor cite este radicado
Radicado S202501304
RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA
Verifique el contenido escaneando el código
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Oficio PC-024

Señor:

MAURICIO TORRES

lagotadeladiferencia@gmail.com

E.S.D.

ASUNTO: Respuesta de Fondo a Denuncia D-029-2024

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, comedidamente nos permitimos dar respuesta a la denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-029-2024**, solicitud de intervención en proceso de contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de las sedes de las instituciones educativas públicas del Distrito de Cartagena, presunto conflicto de intereses y pago de favores políticos en la Alcaldía Distrital a la empresa DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA.

1. ANTECEDENTES.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 31 de julio de 2024, recibe por medio de correo electrónico institucional, traslado de denuncia por parte de la Contraloría General de la República, presentada por el señor **MAURICIO TORRES**, la cual fue radica en la Oficina de Participación Ciudadana con el código **D-029-2024**, asignada mediante oficio PC-330 del 06 de agosto 2024, a la Profesional Universitario LUZMILA PERTUZ, luego mediante oficio I2024082311 de 23 de agosto de 2024, se traslada a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para su atención

Es importante informarle que durante el plazo de atención de esta denuncia esta contraloría suspendió términos mediante las siguientes resoluciones, por lo cual el término para su respuesta se amplió:

- Resolución: 278 del 28 de octubre 2024.
- Resolución: 280 del 30 de octubre 2024.
- Resolución: 292 de 15 de noviembre 2024.
- Resolución 345 de 04 de diciembre de 2024
- Resolución 348 de 10 de diciembre de 2024.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- La denuncia fue tramitada como una actuación especial de fiscalización durante la vigencia 2024.
- La oficina de participación Ciudadana solicitó información mediante oficio PC-333 08/08/2024 y PC-352 21/08/2024 a la Secretaría General del Distrito de Cartagena.
- Mediante oficio 360 de 23/08/2024 la oficina de Participación Ciudadana remite a la Dirección Técnica de Auditoría fiscal para adelantar el correspondiente ejercicio de control fiscal.
- La comisión auditora solicitó ampliación de la denuncia al denunciante.





3. PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA, FRENTE A LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Que este organismo de control fiscal a través **DE INFORME FINAL DE AUDITORIA**, se pronunció sobre los hechos puesto en conocimiento por el denunciante encontrando como resultado lo que a continuación se detalla:

Revisado el proceso de contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de las sedes educativas públicas del Distrito de Cartagena, presunto conflicto de intereses y pagos de favores políticos a la empresa DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA., se efectuó revisión a la Licitación Pública, del contrato **LP-SED-002-2024**, cuyo el objeto es *“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA”* en los cuales se analizaron los siguientes documentos: ✓ Acto de apertura Resolución No. 2570 del 7 de mayo del 2024 ✓ Análisis del sector ✓ Estudios previos ✓ Adenda ✓ Pliego de condiciones ✓ Cláusulas contractuales y lineamiento ✓ Anexo 1. Cronograma ✓ Anexo 2. Pacto de transparencia ✓ Matriz 1. indicadores financieros y organizacionales ✓ Matriz 2. riesgos ✓ Acta de inicio ✓ Pólizas ✓ Actas de cierre del proceso y recibo de ofertas ✓ Informe de verificación y evaluación del proceso de selección ✓ Acta de adjudicación

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección del contratista de forma objetiva, de conformidad con los documentos de la Secretaria General, se adjudicó la oferta del proponente **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA**, del proceso de selección – licitación pública LP-SED-002-2024, por cumplir con las condiciones y requisitos exigidos.

Así mismo, en el **INFORME DEFINITIVO DE AUTORÍA**, se justifica cuál de las modalidades es la más beneficiosa para la satisfacción de la necesidad planteada, y concluye que la LICITACIÓN PÚBLICA, permite una selección más eficiente ya que por medio de esta se puede elegir un contratista que garantice altos estándares de calidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Situación que se encuentra acorde a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, en lo referente a la licitación pública como regla general de la contratación, y de acuerdo a la plataforma SECOP II, la licitación pública es la modalidad más seleccionada para contratar los servicios de vigilancia privada, además de ofrecer menos costos para la entidad contratante.

Durante el proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria pública, estudios previos y estudios del sector para conocimiento de la ciudadanía se recibieron observaciones por parte de los siguientes interesados.

1. SEGURIDAD DIGITAL LTDA
2. ATALAYA SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACIÓN
3. SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA
4. SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA
5. SEGURIDAD ONCOR LTDA
6. SERVICONI LTDA
7. SEGURIDAD ATLAS LTDA
8. COSERVIPP LTDA
9. SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBINO LTDA



10. SEGURIDAD NAPOLES LTDA
11. SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
12. SEGURIDAD OCCIDENTE LTDA
13. ARMOR SECURITY LTDA
14. ESTATAL DE SEGURIDAD LIMITADA
15. AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA
16. COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA
17. PROSEGIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Que en el portal único de contratación se publicó la resolución, entiéndanse convocadas las veedurías ciudadanas para que, de conformidad a las normas vigentes, puedan hacerse partícipes del control social y ciudadano.”

Así mismo el **INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA**, detalla que se verificó la información publicada en el SECOP II, en donde se evidenció que el supervisor del contrato No 173, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO”, es el señor WALDY ELIAS SEKUAN MARTELO, por parte del Secretario de Educación.

Cartagena de Indias, D. T. y C

12 JUN 2024

Doctor
WALDY ELIAS SELUAN MARTELO
Director Administrativo y Financiero
Secretaría de Educación Distrital

Asunto: Designación supervisor de Contrato

De manera atenta le informo que ha sido designado para ejercer la supervisión, control y vigilancia del(los) Contrato(s) que a continuación se identifica(n):

CONTRATO	OBJETO	NOMBRE CONTRATISTA
LP-SED-002-2024	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA	DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA

Lo anterior de acuerdo con lo consignado en la Cláusula 1 del Contrato en mención.

Para los fines pertinentes, el expediente electrónico puede ser consultado en el SECOP II, Proceso Número: LP-SED-002-2024 Contrato Número: LP-SED-002-2024, en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6092743&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Atentamente,



ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Por lo que el señor **FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO**, no es supervisor del contrato LP-SED-002-2024, contratista DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA.

Por otra parte el contrato LP-SED-002-2024, contratista, DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, el cual se enfoca en el análisis de la etapa precontractual, se evidencia que la



Secretaria General de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias realizo la respectiva modalidad de contratación de forma coherente con lo estipulado en el marco legal para

la contratación estatal, sin situaciones generadas en esta etapa, de los hechos manifestado por el denunciante, que determinen elementos objetivos de un daño patrimonial al estado.

Se anexa informe de atención de denuncia, contentiva en once (11) folios.

Atentamente,



DAYANA AREVALO DAVILA
Contralora Distrital (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ivonne Puello Castillo	Técnico Operativo	
Revisó	Cristina Mendoza Buelvas	Coordinadora de Participación Ciudadana	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: MAURICIO TORRES
Origen solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radiation: D-029-2024
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana:
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC: COMISION AUDITORA
Nombre: ELIX PRASCA –ORLANDO JULIO
Fecha asignación: 08/08/2024
Fecha respuesta: 20/12/ 2024
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
Se recibe la Denuncia Ciudadana de parte del señor MAURICIO TORRES, vía correo electrónico, de traslado efectuado por la Contraloría General de la Republica en la que manifiesta. "(..) la empresa de seguridad privada DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, donde se evidencia un claro conflicto de interés y pago de favores políticos por parte del alcalde mayor de Cartagena de Indias Dumek Turbay Paz (...) entre otros y solicita la intervención de manera urgente en el proceso de contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de las sedes educativas públicas del Distrito de Cartagena de Indias. Consultado en la página del SECOPII con numero de contrato: LP-SED-002-2024.
EL ciudadano por medio de correo electrónico, manifiesta lo siguiente:
"Asunto: solicitud urgente de intervención
<i>Cordial saludo. Comedidamente nos dirigimos a usted con el fin de solicitarle intervención de manera urgente en el proceso de contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de las sedes educativas públicas del distrito de Cartagena de Indias, llevados a cabo en la ciudad de Cartagena, consultados en la página del secop II con numero de contrato: LP-SED-002-2024, adjudicado a la empresa de seguridad privada DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, donde se evidencia un claro conflicto de intereses y pagos de favores políticos por parte del alcalde mayor de Cartagena de indias Dumek Turbay Paz. Por los motivos que a continuación expongo.</i>
HECHOS
<i>1.En la fecha 18 de marzo del 2023, inicia servicio de prestación de vigilancia y seguridad privada UNION TEMPORAL ALLTAREX 2023, donde en la actualidad sigue vigente cuyo contrato, con un adicional de 10 días para las dependencias administrativas y 15 días para las sedes educativas del</i>



distrito de Cartagena de Indias, adición que se dio para que los nuevos operadores DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA quien operara en las sedes educativas públicas y SERVICONFOR LTDA quien operara en las sedes educativas públicas y SERVICONFOR LTDA quien operara en las sedes administrativas, formalizaran he instalaran los nuevos servicios.

2-Para la fecha 15 de febrero del año 2024, fue nombrado mediante contrato por prestación de servicio el señor FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO identificado con CC 1050948387, para cumplir con las funciones de supervisor del contrato por parte de la alcaldía mayor de Cartagena de indias, que en la actualidad se encuentra vigente.

3-En la fecha 20 de abril del 2024 el señor FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO a pesar de fungir como supervisor del contrato entre la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS y la UNION TEMPORAL ALLSTAREX 2023, fue contratado por parte de la cooperativa de vigilancia y seguridad privada STARCOOP CTA y quien hace parte de la UNION TEMPORAL ALLSTAREX 2023, como director del contrato, es decir cumplía las funciones de cliente y a la vez de operador del contrato.

4-El actual contrato cumplía su finalización el día 31 de marzo del año en curso, pero el señor FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO, abusando del poder y utilizando su investidura, comenzó desinstalación de servicios en las sedes administrativas y sedes educativas del distrito de Cartagena de indias, el día 20 de marzo del año en curso, tal como se evidencia en las tomas fotográficas que serán aportados en su momento a los entes de control como evidencia.

5-No conforme con las malas prácticas como: extralimitación de funciones, conflicto de interés, incumplimientos en la ejecución de contratos, como lo relacionamos anteriormente, en la fecha del 01 de junio del año 2024, fecha en que inicio la etapa de contratación de los guardas de seguridad del nuevo operador.

6-para el caso la empresa de seguridad SERVICONFOR LTDA, quien se adjudicó contrato para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes administrativas del distrito de Cartagena, procedió a contratar al señor FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO como coordinador de dicho contrato, esto con el fin de pagar cuotas políticas a concejales, ediles, funcionarios públicos etc., en el proceso de contratación. Los cuales operan de la siguiente manera; el funcionario público envía al personal para que sea contratado y la empresa lo acoge sin realizar un estudio previo de las hojas de vida, existen audios, videos, foto, donde se evidencia estos actos que atentan contra el código de integridad y patrocinando actos de corrupción los cuales van hacer aportados ante los entes de control.

7-Cabe destacar que, a pesar de ser dos contratos diferentes, el señor FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO, opera en las dos empresas enviando personal referenciados por funcionarios públicos,

8-Ademas, el señor FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO, en asocio con la organización sindical de vigilantes SUNTASEBIACOL, encabeza del señor, Jhon Narvaez y Eliud Meléndez, organizaron la masacre laboral más grandes de todos los tiempos, aprovechando la etapa de la nueva contratación para ingresar personal nuevo de4 su interés, bajo la práctica del tráfico de influencias.

9-Con el ánimo de mantener a los señores Jhon Narvárez y Eliud Meléndez en silencio y no realicen manifestaciones y bloqueos de vía, les ceden puestos de vigilantes, para que los señores en mención posteriormente decidan a quien ingresan y a q quien dejan cesantes, dejando sin empleos a señores: en etapa de pre pensión, muchos los enviaron a realizar los exámenes de ingreso y les manifestaban que no pasaban por tener presión arterial alta, sobre peso, violando al derecho al trabajo.



10-Muchos de los jóvenes que ingresaron en el nuevo contrato, tienen documentos falsos procedimiento que fue omitido por cada una de las empresas, tanto SERVICONFOR LTDA como DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA.

11- Los actos de corrupción que se están ejecutando en el distrito de Cartagena de Indias son planeados en reuniones sostenidas entre los señores, FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO JHON NARVAEZ, ELIUD MELENDEZ, y con el aval del señor alcalde mayor de Cartagena de Indias DUMEK TURBAY PAZ, reuniones que se realizaban en un puesto administrativo del distrito de Cartagena llamado EDIFICIO T17, puesto donde ejercen sus labores JHON NARVAEZ Y ELIUD MELENDEZ.

12-Es tanto así que los señores JHON NARVAEZ Y ELIUD MELENDEZ. FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO, han estado controlando con lista en mano, el ingreso de los contratos en la puerta de la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, lugar donde se lleva a cabo proceso de contratación

PRETENSIONES

Ante los hechos presentados en la ciudad de Cartagena solicitamos lo siguiente:

1-Se investigue a la UNION TEMPORAL ALLSRAREX 2023, por incumplimiento en la ejecución del contrato.

2-se investigue al sr. FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO, sobre los hechos manifestado anteriormente como: extralimitación de funciones, conflicto de interés, incumplimientos en la ejecución de contratos, tráfico de influencias.

3-Investigar a los señores ELIUD MELENDEZ Y JHON NARVAEZ, por los delitos de tráfico de influencias, omisión.

4-Se investigue a la empresa SERVICONFOR LTDA Y DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA. Sobre el proceso de contratación de guardas de seguridad que se lleva a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, por omisión, violación al derecho al trabajo, al recibir personal con documentación falsa, para pagar favores políticos.

5-Se investigue por qué el proceso de contratación del personal de guardas de seguridad se lleva a cabo en la institución educativa pública NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y no en las instalaciones de cada una de las empresas de seguridad que hoy son los operadores de dichos servicios

6-Se investiguen los documentos aportados en las hojas de vida presentadas por el personal de guardas de seguridad, supervisores, coordinadores. Directores de contrato, recursos humanos, para constatar si cumplen con las exigencias del contrato suscrito entre la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS y las empresas SERVICONFOR LTDA Y DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, con el ánimo de constatar la transparencia y el debido proceso en la ejecución de dicho contrato.

7-Verificar el listado de personal que se encontraba activo contratado con el contrato de la U.T. ALLSTAREX 2023 Y LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS y el actual listado de personal contratado con los nuevos operadores SERVICONFOR LTDA Y DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, concejales con 20 puestos cada uno, ediles con 15 puestos cada uno, organización sindical encabezado por JHON NARVAEZ Y ELIUD MELENDEZ con más de 200 puestos con el fin de mantenerlos callados, y demás funcionarios público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales: el funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa (código Penal).

ARTIUCLO 6 C.P. los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Convención de Naciones Unidas contra la corrupción (ley 970 de 2005). Convención Interamericana contra la Corrupción (ley 412 de 1997). Guía Técnica de la Convenciones de Naciones Unidas contra la Corrupción. Constitución política de Colombia, artículos 122, 126 y 209. Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 11 y 12 ley 1564 de 2012, artículo 141. Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario, artículos 22,23,27,36,40,44 numerales 1 y 2, 45,48 numerales 17 y 46, y 54.

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada con número interno D-029-2024, con RAD-2024EE0136284, por traslado de competencia de la contraloría Departamental Colegiada de Bolívar, la cual se tramitará como una Actuación Especial de Fiscalización vigencia 2024. En donde le ciudadano manifiesta lo siguiente:

"solicitarle intervención de manera urgente en el proceso de contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de las sedes educativas públicas del distrito de Cartagena de Indias, llevados a cabo en la ciudad de Cartagena, consultados en la página del SECOP II con numero de contrato: LP-SED-002-2024, adjudicado a la empresa de seguridad privada DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, donde se evidencia un claro conflicto de interés y pago de favores políticos, por parte del alcalde mayor de Cartagena de Indias Dumek Turbay Paz."

La oficina de participación ciudadana solicito información mediante oficio PC-333 08/08/2024, y PC-352 21/08/2024, a la secretaria general del Distrito de Cartagena. Información relacionada con el contrato LP- SED-002-2024.

Mediante oficio PC-360, de 23 de agosto de 2024, la oficina de participación ciudadana remite a esta Dirección Técnica de Auditoría Fiscal la denuncia ciudadana para adelantar el correspondiente ejercicio de control fiscal, posteriormente la comisión auditora solicitó ampliación de la denuncia al ciudadano, a través de correo electrónico suministrado en la denuncia, de fecha 02/10/2024, sin obtener respuesta.

3.3. RESPUESTA – CONCEPTO. SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000, y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de una Actuación Especial de fiscalización para la vigencia 2024, se evaluó los posibles hallazgos con relación a lo manifestado por el denunciante, partiendo de los siguientes criterios

- Ley 610 de 2000; *por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*

A la vez, se desarrollara el siguiente objetivo específico:

Revisar y evaluar los hechos presentados en la denuncia D-029-2024 por parte de un ciudadano donde solicitan una investigación al proceso de contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de las sedes educativas públicas del Distrito de Cartagena, presunto conflicto de intereses y pagos de



favores políticos a la empresa DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA., mediante el contrato LP-SED-002-2024.

Revisión Precontractual

Se efectuó revisión a la Licitación Pública, contrato LP-SED-002-2024 con el objeto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA" en los cuales se analizaron los siguientes documentos:

- Acto de apertura Resolución No. 2570 del 7 de mayo del 2024
- Análisis del sector
- Estudios previos
- Adenda
- Pliego de condiciones
- Cláusulas contractuales y lineamiento
- Anexo 1. Cronograma
- Anexo 2. Pacto de transparencia
- Matriz 1. indicadores financieros y organizacionales
- Matriz 2. riesgos
- Acta de inicio
- Pólizas
- Actas de cierre del proceso y recibo de ofertas
- Informe de verificación y evaluación del proceso de selección
- Acta de adjudicación

De acuerdo con los estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección del contratista de forma objetiva, de conformidad con los documentos de la Secretaria General, se adjudicó la oferta del proponente DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, del proceso de selección – licitación pública LP-SED-002-2024, por cumplir con las condiciones y requisitos exigidos,

Contratista	DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA
Representante legal	PEDRO ELIAS SANCHEZ ANGARITA
Contrato	LP-SED-002-2024
Objeto	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA
Alcance del objeto	El servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija y móvil sin armas, se prestará en los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Cartagena, adoptando medidas del Protocolo de Operación para el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en el Sector Educativo, realizando entre otras actividades el control de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles, control de ingreso y salida de elementos, paquetes, con recorridos para verificar la seguridad de las puertas, ventanas e iluminación en cada uno



	de los inmuebles. Incluye el personal los recursos materiales necesarios para la adecuada prestación del servicio, en los lugares y turnos asignados, así como la capacidad de informar por cualquier medio de comunicación a la fuerza pública la ocurrencia de hechos que requieran su participación. Los turnos de vigilancia deberán ajustarse a la jornada máxima autorizada por el Ministerio de Trabajo y a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y serán Turnos de 24 y 12 horas: de 18:00 a 6:00. (El turno indicado como mes incluye domingos y días festivos).		
Fecha de inicio	01/06/ 2024	Fecha de terminación	05/12/2024
Valor	26.732.872.846		
Supervisor	Secretario de Educación		
Póliza	3934149-8 (Cumplimiento) 0964972-0 (Responsabilidad Civil)		

Modalidad de Selección

Al analizar la modalidad de selección, se encontró de acuerdo a los estudios previos lo siguiente;

2. MARCO NORMATIVO CONTRACTUAL

C. LICITACION PÚBLICA

Esta modalidad tiene como fundamento jurídico la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 en la Sección 1- Modalidades de Selección, Sub 1 Licitación Pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Tiene como pilar la de garantizar la libre concurrencia de todos aquellos oferentes que consideren tener o cumplir con los requisitos que establece el proceso contractual.

Concluir en este concepto del consejo de estado: C. de Estado, Secc. 3ª, rad. 12037 de 10 de julio de 2001, C.P Alíer Eduardo Hernández Enríquez.

"Marienhoff precisa que la razón de ser de la licitación pública debe analizarse desde dos aspectos: con relación al Estado y con relación a los administrados. En cuanto al primero, explica, "la 'ratio iuris' no es otra que conseguir que el contrato se realice de modo tal que la Administración Pública tenga las mayores posibilidades de acierto en la operación, en lo que respecta, por un lado, al cumplimiento' del contrato (calidad de la prestación, ya se trate de entrega de cosas o de la realización de servicios o trabajos; ejecución del contrato en el tiempo estipulado; etc) y, por otro lado, lograr todo eso en las mejores condiciones económicas." Y en relación con los administrados afirma: "con el procedimiento de la licitación también se busca una garantía para los particulares o administrados honestos que desean contratar con el Estado. En este orden de ideas la 'igualdad' entre los administrados en sus relaciones con la Administración Pública, evitando de parte de ésta favoritismos en beneficio de unos y en perjuicio de otros; tratase de evitar improcedentes tratos preferenciales o injustos".

Hemos realizado un estudio, análisis que nos permite justificar cuál de las modalidades es la más beneficiosa para la satisfacción de la necesidad planteada, y concluimos que la LICITACIÓN PÚBLICA permite una selección más eficiente ya que por medio de esta se puede elegir un contratista que garantice altos estándares de calidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.



Lo anterior está acorde a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, en lo referente a la licitación pública como regla general de la contratación, y de acuerdo a la plataforma SECOP II, la licitación pública es la modalidad más seleccionada para contratar los servicios de vigilancia privada, además de ofrecer menos costos para la entidad contratante

En esta etapa precontractual, se observa el cumplimiento del principio de publicidad en la Resolución no. 2570 del 7 de mayo del 2024, por la cual se ordena la apertura del proceso de contratación por la modalidad de licitación pública No. LP-SED-002-2024, cuyo objeto es: «PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA» La Secretaria General Del Distrito de Cartagena de Indias. En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Alcalde Cartagena, mediante el Decreto 0533 de abril 2024, conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, manifestó lo siguiente:

Que el Distrito de Cartagena, publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co el proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria pública, estudios previos y estudios del sector para conocimiento de la ciudadanía. Que durante el término en que estuvo publicado el proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones al proceso por parte de los siguientes interesados.

No.	SOLICITANTE
1	SEGURIDAD DIGITAL LTDA
2	ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACIÓN
3	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
4	SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA
5	SEGURIDAD ONCOR LTDA
6	SERVICONI LTDA
7	SEGURIDAD ATLAS LTDA
8	COSERVIPP LTDA
9	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPOCOL LTDA
10	SEGURIDAD NAPOLES LTDA
11	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
12	SEGURIDAD OCCIDENTE LTDA
13	ARMOR SECURITY LTDA
14	ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
15	AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA
16	COMPANÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA
17	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA

Y en el artículo cuarto de esta resolución: "Con la publicación de esta Resolución en el Portal Único de Contratación, entiéndanse convocadas las veedurías ciudadanas para que, de conformidad a las normas vigentes, puedan hacerse partícipes del control social y ciudadano."

Del Contrato de prestación de servicio

Con relación al punto 2 de los hechos del denunciante: para la fecha 15 de febrero del año 2024, fue nombrado mediante contrato por prestación de servicios, No 173 para cumplir con las funciones de supervisor del contrato por parte de la alcaldía mayor de Cartagena de Indias, que en la actualidad se encuentra vigente.

Con relación a este punto en respuesta dada por la Secretaria General, se encontró lo siguiente:



En respuesta dada por la dirección administrativa de talento humano, con base a la información suministrada por la Unidad Interna de Contratación-UIC, arrojo la siguiente consulta referente al contrato No 173 de la dirección de apoyo logístico de la Alcaldía de Cartagena de Indias.

Contratista	FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO		
No de contrato	173		
Dependencia	Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.		
Objeto contractual	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO.		
Obligaciones específicas del contrato	<ol style="list-style-type: none"> 1. brindar acompañamiento profesional a la dirección logística en los asuntos de su competencia profesional 2. apoyar en el diseño y desarrollo de estrategias de la dirección administrativa de apoyo logístico 3. realizar, revisar o diligenciar los informes para los entes de control que le sea asignados 4. apoyar en la supervisión de la ejecución contractual, requeridos por la dirección administrativa de apoyo logístico 5. Acompañar en la ejecución de programas y proyectos, adelantados por la dirección administrativa de apoyo logístico 6. asesorar, o brindar apoyo en las respuestas a solicitudes ó requerimientos que requiera la dirección. 7. apoyar en la organización y logística de las reuniones, actividades y eventos desarrollados por la dirección administrativa de apoyo logístico. 8. apoyar en las actividades administrativas de los procesos que se lideran sobre implementación de mejoras de procesos en la dirección 9. gestionar la elaboración de cronogramas, indicadores e informes que le sean requeridos en desarrollo del fortalecimiento institucional de la dirección administrativos de apoyo logístico 10. hacer seguimiento y brindar asesoría en la formulación de los planes de mejoramiento 11. mantener la bandeja del sistema de gestión SIGOB al día, cumpliendo con los términos oportunos de respuesta, lo cual será verificado por el supervisor del contrato 12. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato 		
Fecha de inicio	22/01/2024	Fecha final	21/12/2024
Plazo	Once (11)meses		
Profesión	Administrador de empresa		

La anterior información se verifico en la plataforma SECOPII,
Verificación de tarjeta profesional como administrador de empresa



De acuerdo a la guía de administración pública; el Conflicto de interés: Son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal.

Un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales.

Con relación al conflicto de intereses; el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Doctor Rafael E. Ostau De Lafont Planeta, en sentencia con Radicación núm.: 25000-23-15-000-2010-001610-01 del 17 de marzo de 2011, señaló:

"Según la jurisprudencia de esta Sala, el interés que genera el conflicto debe ser directo, es decir que la decisión debe redundar en beneficio del servidor público en forma inmediata, esto es, sin necesidad de que medien circunstancias o elementos externos a la misma; que se produzca un beneficio especial, particular y concreto en favor suyo, de su cónyuge o de un pariente; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto

El conflicto de interés está contemplado en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011, en los artículos 44 y 56 de la ley 1952 de 2019

Tráfico de influencias

Está tipificado en el Código Penal, artículo 411. Tráfico de influencias de servidor público; El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, (...)

De lo anteriores concepto se concluye que las situaciones que genera el conflicto de interés y el tráfico de influencia son conductas que buscan obtener un beneficio que, dentro de un escenario de contratación estatal, estarían enfocado hacia direccionar un proceso de contratación; omitir procedimientos de contratación en beneficio de un tercero o alterar los procesos de evaluación para beneficiar a un determinado contratista, y no lograr los fines esenciales del Estado. Esto no se evidencia en la etapa precontractual del contrato LP-SED-002-2024, contratista, DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

Las situaciones que genera el conflicto de interés y el tráfico de influencia son conductas que buscan obtener un beneficio que, dentro de un escenario de contratación estatal, estarían enfocado hacia direccionar un proceso de contratación; omitir procedimientos de contratación en beneficio de un tercero o alterar los procesos de evaluación para beneficiar a un determinado contratista, y no lograr los fines esenciales del Estado. Esto no se evidencia en la etapa precontractual del contrato LP-SED-002-2024, contratista, DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA

Por otra parte, el contrato LP-SED-002-2024, contratista, DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA el cual se enfoca en el análisis de la etapa precontractual, evidencia que la Secretaria General de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias realizó la respectiva modalidad de contratación de forma coherente con lo estipulado en el marco legal para la contratación estatal, sin situaciones generadas en esta etapa, de los hechos manifestado por el denunciante, que determinen elementos objetivos de un daño patrimonial al estado.



Con relación al señor FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO, contratista de prestación de servicio, no es sujeto de acción disciplinaria, al igual que de la acción fiscal, de acuerdo con sus obligaciones contractuales.

El contrato aún se encuentra en ejecución por lo cual será evaluado en ejercicio de auditorías posteriores acorde con la aprobación del plan de vigilancia fiscal territorial.

3.4 CONCLUSIONES

De acuerdo a la evaluación de los Hechos denunciados por JAIME DIAZ, sobre presunto incumplimiento del Decreto 1082 de 2015 al adelantar proceso de selección LP-DATT-001-2023 suministro e instalación de equipos semafóricos y dispositivos en la vía mantenimiento y correctivo de los elementos y dispositivos de la red semafórica del Distrito de Cartagena sin cumplir requisitos legales precontractuales, en lo concerniente a identificar un posible Daño Patrimonial al Estado, de competencia de esta Contraloría de acuerdo a la Ley 610 de 2000, en su artículo 6 se concluye lo siguiente:

El contrato LP-SED-002-2024, contratista, DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA el cual se enfoca en el análisis de la etapa precontractual, evidencia que la Secretaria General de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias realizó la respectiva modalidad de contratación de forma coherente con lo estipulado en el marco legal para la contratación estatal, sin situaciones generadas en esta etapa, de los hechos manifestado por el denunciante, que determinen elementos objetivos de un daño patrimonial al estado.

El contratista de prestación de servicio, no es sujeto de acción disciplinaria, al igual que de la acción fiscal, de acuerdo con sus obligaciones contractuales.

El contrato aún se encuentra en ejecución por lo cual será evaluado en ejercicio de auditorías posteriores acorde con la aprobación del plan de vigilancia fiscal territorial.

REVISÓ:

NOMBRE: HERNANDO PERTUZ CORCHO

CARGO: DIRECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL

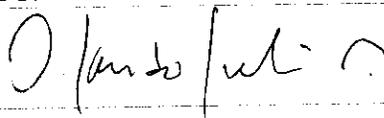
FIRMA:



NOMBRE: ORLANDO JULIO MEZA

CARGO: SUPERVISOR

FIRMA:



PROYECTO

NOMBRE: ELIX JOSE PRASCA MARTINEZ

CARGO: : PROFESIONAL UNIVERSITARIO AUDITOR

FIRMA:

